

32. También convendría aclarar el texto del artículo 5 *ter* sobre la cooperación y mencionar, además de la reducción del riesgo, la prevención y la preparación.

33. El Sr. Candiotti concluye señalando que tal vez haya llegado el momento de estructurar el proyecto de artículos en capítulos para facilitar los trabajos ulteriores.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.

3180.ª SESIÓN

Martes 16 de julio de 2013, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Bernd H. NIEHAUS

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. El-Murtadi, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gevorgian, Sr. Gómez Robledo, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Cooperación con otros organismos (*continuación**)

[Tema 13 del programa]

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Pichardo Olivier, miembro del Comité Jurídico Interamericano, y lo invita a hacer uso de la palabra.

2. El Sr. PICHARDO OLIVIER (Comité Jurídico Interamericano) dice que el Comité Jurídico Interamericano, que tiene su sede en Río de Janeiro (Brasil), es el órgano consultivo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en materias jurídicas en virtud de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Tras ofrecer un panorama general de las funciones y la composición actual del Comité, que está integrado por 11 juristas, dice que en 2012 el Comité celebró dos períodos de sesiones y adoptó informes finales⁹⁸ sobre varios temas. Los informes incluyen una propuesta de Declaración de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales en las Américas, una Guía de Principios sobre la Diversidad Cultural en el Desarrollo del Derecho Internacional y una Guía de Principios de Acceso a la Justicia en las Américas. Esta última contiene propuestas sobre capacitación y selección de jueces, modernización del sistema judicial, respeto por los recursos judiciales efectivos, mecanismos alternativos de justicia y reconocimiento del multiculturalismo.

* Reanudación de los trabajos de la 3177.ª sesión.

⁹⁸ Véase el informe anual del Comité Jurídico Interamericano al cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (OEA/Ser. Q/CJI/doc.425/12), de 10 de agosto de 2012.

3. En sus informes, el Comité también aprobó un proyecto de ley modelo sobre sociedad por acciones simplificada, que se basa en la exitosa experiencia colombiana y propone una forma de organización corporativa híbrida que elimina costos y facilita los trámites para la formación de sociedades formales. Los informes también incluían una Guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado. La Guía ofrece un marco jurídico para hacer frente a ese tipo de violencia y aborda el uso legítimo de la fuerza y el respeto de los derechos inderogables. Entre los principios que establece, cabe destacar los siguientes: la democracia es indispensable para el ejercicio de las libertades fundamentales; el Estado tiene la obligación de brindar protección y seguridad a las personas en su territorio, cuando esta se ve amenazada por situaciones o actos de violencia; cuando se utiliza la fuerza, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben respetar en todo momento los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; y los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a un tratamiento digno de las personas involucradas en situaciones de violencia interna o afectadas por ellas.

4. El Comité se ha dotado de cuatro relatorías para considerar nuevos mandatos: lineamientos generales para la integración fronteriza, para exponer modelos jurídicos que faciliten la integración bilateral; inmunidad de los Estados, para clarificar la situación de los funcionarios de gobierno y las organizaciones internacionales en los litigios transnacionales; recibos aduaneros electrónicos para productos agrícolas, a fin de dotar al sistema de procedimientos modernos; y cooperación judicial interamericana, para fortalecer las relaciones entre los funcionarios judiciales de los Estados miembros de la OEA y difundir el conocimiento de las decisiones que se dictan en sus diversas instancias.

5. En su segundo período ordinario de sesiones de 2012, el Comité decidió dar continuidad en 2013 al tratamiento de la orientación sexual y la identidad y expresión de género, así como de la legislación modelo sobre protección de bienes culturales en caso de conflicto armado. En el período de sesiones celebrado en marzo de 2013 concluyó su informe sobre la legislación modelo, que prevé normas en cuanto a la protección general, especial y reforzada de los bienes culturales y propone medidas respecto a la señalización, la identificación y el inventario de esos bienes. También se pronuncia sobre la determinación de la responsabilidad y aspectos ligados al monitoreo y cumplimiento de obligaciones. El informe ha sido enviado al Consejo Permanente de la OEA. Adicionalmente, el Comité decidió remitir al Consejo un informe preliminar sobre orientación sexual, identidad y expresión de género, que conceptualiza las implicaciones jurídicas de estas nociones, además de consagrar el respeto a los principios de no discriminación establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y universales. Se ha solicitado información a los Estados miembros de la OEA sobre la legislación nacional y las decisiones jurisprudenciales pertinentes.

6. Entre los temas que se estudiarán en el próximo período de sesiones del Comité, que se celebrará en agosto de 2013, figuran la integración fronteriza, la

inmunidad de los Estados y las organizaciones internacionales y los recibos electrónicos aduaneros para productos agrícolas. Son nuevos temas en el programa la cooperación judicial interamericana, la responsabilidad social de las empresas en el campo de los derechos humanos y el medio ambiente en las Américas. En el caso de la cuestión de la orientación sexual y el nuevo tema de la responsabilidad de las empresas, el Comité ha solicitado información sobre la legislación interna y las decisiones jurisprudenciales. También ha enviado un cuestionario con el fin de conocer cómo los sistemas legales de los Estados miembros abordan la cuestión de las inmunidades de los Estados y las organizaciones internacionales.

7. En lo que corresponde a las actividades de promoción del derecho internacional en la región, se celebró el XXXIX Curso de Derecho Internacional en Río de Janeiro (Brasil) del 6 al 24 de agosto de 2012. Su tema central fue «El derecho y las relaciones internacionales actuales». El tema de la cuadragésima edición del Curso, que se celebrará paralelamente a la reunión del Comité Jurídico Interamericano de agosto de 2013, será «40 años promoviendo el derecho internacional».

8. En consonancia con el objetivo de establecer formas de cooperación más directas entre el Comité y la Comisión, el Sr. Pichardo Olivier invita a la Comisión a que envíe a uno de sus miembros para que intervenga en una sesión plenaria del Comité en su próximo período de sesiones en agosto de 2013.

9. El Sr. CAFLISCH pregunta si, al abordar las cuestiones relativas a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados, el Comité Jurídico Interamericano tiene la intención de basar su labor en la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes, de 2004, cuyo texto fue elaborado por la Comisión⁹⁹, y de alentar a los Estados miembros de la OEA a que la ratifiquen.

10. El Sr. CANDIOTI dice que el derecho de las inmunidades jurisdiccionales reviste múltiples aspectos y ha sido ampliamente estudiado por la Comisión. Pregunta si, en el marco de su labor sobre el tema, el Comité Jurídico Interamericano tiene previsto abordarlo desde una perspectiva general o examinar un aspecto concreto de la inmunidad al que se refieran tratados internacionales vigentes.

11. La Sra. JACOBSSON pregunta por la relación entre la labor del Comité Jurídico Interamericano con respecto a la elaboración de una legislación modelo sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, de 1954, y sus Protocolos.

12. El Sr. PICHARDO OLIVIER (Comité Jurídico Interamericano) dice que el Comité no ha abordado el tema de la inmunidad de los Estados y las organizaciones internacionales hasta hace poco y se encuentra en la etapa de recopilación de información, ya que acaba de enviar

cuestionarios a los respectivos ministerios de relaciones exteriores de los Estados miembros de la OEA. Su objetivo es hacer balance de la legislación nacional vigente con miras a su armonización y eliminar los obstáculos a la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes. La mayoría de los Estados miembros de la OEA no han ratificado ese instrumento y algunos no tienen ninguna legislación al respecto. El Comité no pretende redactar una nueva convención sobre la inmunidad de los Estados y las organizaciones internacionales, sino promover la elaboración de normas claras y armonizadas en las Américas. El Comité acaba de comenzar a elaborar la legislación modelo sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, por lo que aún no puede proporcionar ninguna información sobre los progresos realizados.

13. El Sr. KITTICHAISAREE, en referencia a la labor del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, desea saber cuál es la posición del Comité Jurídico Interamericano al respecto. ¿Está justificada la jurisdicción universal en virtud del derecho internacional? ¿Tiene fundamento jurídico en el marco del derecho internacional consuetudinario? También desea conocer la posición del Comité sobre el estado actual del derecho internacional en materia de asilo y la orientación que se debería seguir en su futuro desarrollo.

14. El Sr. SABOIA dice que el enfoque del Comité Jurídico Interamericano difiere del de la Comisión en que sus temas corresponden más a la esfera del desarrollo progresivo que a la de la codificación. Pide información adicional sobre el tema de la privacidad y la protección de los datos personales en las Américas.

15. El Sr. MURPHY señala que el tema de la responsabilidad social de las empresas en materia de derechos humanos que el Comité está examinando tiene una importante incidencia en la conducta de los actores no estatales. Desea saber cuál prevé el Comité que sea el resultado de sus trabajos.

16. El Sr. PICHARDO OLIVIER (Comité Jurídico Interamericano) dice que tradicionalmente los países de América Latina han considerado favorablemente la cuestión del asilo e incluso reconocen formas de asilo no reconocidas en otras partes del mundo, como el asilo diplomático. Todos los Estados miembros de la OEA se han adherido a los tratados internacionales que rigen el asilo, por lo que es preciso centrar los esfuerzos en armonizar las modalidades de aplicación de esos tratados en los distintos Estados.

17. En su labor sobre los temas de la privacidad y la protección de los datos personales, por una parte, y la responsabilidad social de las empresas en materia de derechos humanos, por otra, el Comité no pretende formular nuevas convenciones, sino recabar información sobre toda legislación nacional que los Estados miembros hayan aprobado al respecto. Cuando los respectivos relatores hayan elaborado sus informes preliminares, se presentarán directrices no vinculantes a la Asamblea

⁹⁹ *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), párr. 28.

General de la OEA para su aprobación, y esta determinará la forma en que los Estados miembros de la OEA las aplicarán.

18. El Sr. PETRIČ dice que la privacidad de las personas físicas ha sido definida por los tribunales nacionales, regionales e internacionales, pero que el concepto de privacidad de las personas jurídicas es muy difuso. Pregunta si ese aspecto de la privacidad se aborda en el estudio del Comité Jurídico Interamericano. También pregunta si la labor del Comité sobre la diversidad cultural se centra en las culturas indígenas o las tiene en cuenta.

19. El Sr. PARK felicita al Comité Jurídico Interamericano por su labor en la Guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado, que ilumina algunas zonas oscuras en que no se aplica el derecho internacional humanitario. Sin embargo, de lo que se trata es de determinar si de hecho se puede lograr un equilibrio entre los intereses contradictorios de la protección de la democracia y la protección de la seguridad nacional. El Sr. Park observa que la labor del Comité sobre la orientación sexual tendrá importantes repercusiones sociales y políticas y pregunta si este ha tenido dificultades para alcanzar un consenso al respecto.

20. El Sr. GÓMEZ ROBLEDO pregunta qué efecto tendrá el informe del Comité Jurídico Interamericano sobre las situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado, que es una cuestión que también está estudiando el CICR. Señala que sería útil que el Comité compartiera esos proyectos con otros organismos interesados.

21. El Sr. PICHARDO OLIVIER (Comité Jurídico Interamericano) dice, con respecto a la privacidad y la protección de los datos personales, que la intención es presentar una declaración de principios a la Asamblea General de la OEA para su aprobación. Transmitirá las observaciones formuladas por los miembros de la Comisión a los relatores sobre el tema.

22. Uno de los objetivos de la labor del Comité sobre la diversidad cultural es tener en cuenta a los grupos indígenas de las Américas y la forma de proteger sus derechos humanos, incluidos los relacionados con sus idiomas, creencias, costumbres y tradiciones. El proyecto de guía de principios se ha propuesto a la Asamblea General de la OEA, pero no se publicará hasta que no se tome una decisión al respecto.

23. El Comité no ha tenido ninguna dificultad para alcanzar un consenso sobre su informe preliminar relativo a la orientación sexual y la identidad y la expresión de género.

24. En cuanto a las situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado, es cierto que el CICR también ha abordado la cuestión pero, como se trata de un tema delicado, aún no ha aprobado una propuesta final. Ese tipo de violencia es frecuente en las Américas y el Comité ha considerado que él también debe formular recomendaciones. Su Guía

tiene por objeto alentar a los Estados a elaborar normas nacionales que garanticen la resolución de las situaciones de violencia interna con arreglo a determinados principios establecidos.

25. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ, en referencia a la labor del Comité Jurídico Interamericano sobre la inmunidad de los Estados y las organizaciones internacionales, pregunta si ha considerado la posibilidad de llevar a cabo una labor paralela sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. La Comisión sin duda agradecería que se le facilitara información sobre la situación en las Américas a ese respecto. La Sra. Escobar Hernández pregunta en qué fase se encuentra la labor del Comité sobre el asilo y pide que se aclare si se pretende centrar la atención en el asilo diplomático, que es una especialidad del sistema interamericano, o más bien establecer los vínculos entre ese sistema y el sistema general de asilo territorial. ¿Se ha examinado la cuestión del asilo en relación con el fenómeno de los refugiados? La Sra. Escobar Hernández observa que muchas de las cuestiones examinadas por el Comité también están siendo abordadas por otros organismos jurídicos y organizaciones internacionales y pregunta si se han establecido mecanismos de cooperación.

26. Sir Michael WOOD se suma a los demás miembros para destacar la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes y manifiesta la esperanza de que el Comité Jurídico Interamericano inste a los Estados a considerar la posibilidad de ratificar ese instrumento. En su opinión, la inmunidad de las organizaciones internacionales es una cuestión distinta de la de los Estados, aunque tal vez guardan alguna relación. Una conferencia celebrada recientemente en la Universidad de Leiden se centró en la idea general de que no era necesario modificar el régimen de inmunidad de las organizaciones internacionales existente, sino mejorar sus mecanismos internos para garantizar la rendición de cuentas. Sir Michael Wood desea saber si el Comité prevé abordar esta cuestión. Pregunta si el Comité incluye sistemáticamente en su programa un tema sobre la labor de la Comisión.

27. El Sr. CANDIOTI dice que también le interesa conocer la posición del Comité Jurídico Interamericano con respecto al principio de jurisdicción universal que está examinando la Sexta Comisión. Alienta al Comité a que dé su opinión sobre las actividades de la Comisión, y esta también agradecería recibir propuestas de nuevos temas para incluirlos en su programa.

28. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ, en referencia a la labor del Comité Jurídico Interamericano sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, expresa el deseo de saber más sobre la forma que reviste la cooperación con el CICR. ¿Recibe el Comité contribuciones de otras organizaciones, incluidas organizaciones no gubernamentales, sobre esa y otras cuestiones?

29. El Sr. PICHARDO OLIVIER (Comité Jurídico Interamericano) dice que de momento no está previsto

abordar la cuestión de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. El Comité distingue entre el asilo y el estatuto de refugiado. A nivel regional, se ha aprobado la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados¹⁰⁰ para aclarar la situación, pero esta no ha sido firmada por todos los países y, en todo caso, no es vinculante. En su labor sobre la cuestión del asilo, el Comité coopera estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

30. El Comité funciona sobre la base del consenso. Su método de trabajo consiste en asignar temas a relatores y, si es necesario, consultar a los Estados miembros de la OEA, a los que se envía un cuestionario para recabar la información pertinente. Sin embargo, la respuesta a esos cuestionarios no siempre es lo rápida o satisfactoria que el Comité desearía. En general, el Comité se esfuerza por mantener un contacto regular con los Estados miembros por conducto de sus misiones en Washington, D.C.

31. El Sr. Pichardo Olivier está de acuerdo en que la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes es un logro importante y que lo ideal sería que fuera ratificada por los Estados. De hecho, uno de los objetivos del proyecto del Comité sobre la inmunidad de los Estados y las organizaciones internacionales es comprender por qué no se ratifica. Algunos Estados de la región propugnan una modificación del régimen de inmunidad de las organizaciones internacionales, pero el Sr. Pichardo Olivier les hará llegar la propuesta de Sir Michael Wood de mejorar los mecanismos internos de rendición de cuentas en lugar de ello.

32. La visita anual del Comité a la Comisión tiene por objeto informarla sobre las cuestiones que se están examinando, reforzar la relación entre ambos organismos y evitar la duplicación de esfuerzos. Lamentablemente, el Comité no dispone de mucha información sobre la labor de la Comisión. El Sr. Pichardo Olivier invita a los miembros de la Comisión a que participen en los períodos de sesiones del Comité, hagan sugerencias e informen sobre su propia labor.

33. En lo que respecta a los debates de la Sexta Comisión sobre el principio de jurisdicción universal, el Sr. Pichardo Olivier dice que los Estados determinan y exponen sus propias posiciones a nivel estatal, no por conducto del Comité.

34. La legislación modelo sobre los bienes culturales en caso de conflicto armado se ha redactado teniendo en cuenta la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y sus Protocolos, y en estrecha cooperación con el CICR.

¹⁰⁰ Aprobada en el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, celebrado en Cartagena de Indias (Colombia) del 19 al 22 de noviembre de 1984; el texto de las conclusiones de la Declaración aparece reproducido en el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1984-1985 (OEA/Ser.L/V/II.66 Doc. 10 rev. 1), cap. V, y está disponible también en: www.acnur.org/cartagena30, *Documentos*.

Protección de las personas en casos de desastre (continuación)(A/CN.4/657, secc. B, A/CN.4/662, A/CN.4/L.815)

[Tema 4 del programa]

SEXTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (conclusión)

35. El Sr. VALENCIA-OSPINA (Relator Especial), al recapitular el debate sobre su sexto informe relativo a la protección de las personas en casos de desastre (A/CN.4/662), recuerda que la Comisión ha podido aprobar hasta el momento 16 proyectos de artículo, numerados del 1 al 15 y 5 *ter*, sobre la base de las propuestas formuladas en sus informes segundo a quinto¹⁰¹. Su planteamiento del tema, que expuso en 2008 en su informe preliminar¹⁰², ha sido respaldado por la Comisión, así como por la Sexta Comisión en repetidas ocasiones. En todos sus informes, ha partido de la base de que su tarea consiste en presentar a la Comisión todos los elementos de importancia jurídica que pueda identificar a fin de facilitar el logro de resultados bien fundamentados. Esto es particularmente importante en el presente caso, por cuanto el tema es totalmente nuevo y su examen se ve obstaculizado por la falta de precedentes jurídicos.

36. El sexto informe pone de relieve el amplio abanico de elementos jurídicos que la Comisión debe examinar a fin de incorporarlos al proyecto de artículos. Si bien las opiniones expresadas durante el debate van de un extremo a otro de ese abanico, todos los oradores se han mostrado unánimemente a favor de remitir al Comité de Redacción los nuevos textos propuestos en su sexto informe, a saber, los proyectos de artículos 16 y 5 *ter*. Por consiguiente, el Relator Especial pide oficialmente su remisión al Comité de Redacción para que este los examine sobre la base de las observaciones formuladas en el pleno.

37. Se han hecho varias propuestas de redacción con respecto al párrafo 1 del proyecto de artículo 16, incluida la modificación de su título. En cuanto al párrafo 2, se ha planteado si es necesario añadir otros ejemplos de «medidas» a los tres ya citados. La mayoría de los miembros se han manifestado a favor de la propuesta del Relator Especial de incorporar el proyecto de artículo 5 *ter* al proyecto de artículo 5 o el proyecto de artículo 5 *bis*. El Relator Especial se muestra receptivo a muchas de las otras propuestas de redacción hechas.

38. Al volver a titular el tema como «Protección de las personas» en 2008¹⁰³, la Comisión mostró claramente su intención de adoptar un enfoque centrado en los derechos humanos. Sin embargo, como señaló el Relator Especial en su informe preliminar, los regímenes de protección a menudo se amplían a la protección de los bienes y el medio ambiente¹⁰⁴. La respuesta de la Comisión a la petición

¹⁰¹ *Anuario... 2009*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/615 (segundo informe); *Anuario... 2010*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/629 (tercer informe); *Anuario... 2011*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/643 (cuarto informe); y *Anuario... 2012*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/652 (quinto informe).

¹⁰² *Anuario... 2008*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/598.

¹⁰³ *Ibíd.*, vol. II (segunda parte), párr. 218.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/598, párr. 160, párr. 53.

de orientación que formuló el Relator Especial sobre la medida en que debía abordar también en su labor los bienes y el medio ambiente se encuentra en la definición de desastre que figura en el proyecto de artículo 3: un desastre es un acontecimiento que no solo ocasiona daños a las personas, sino también daños materiales y ambientales. Al aprobar esa definición, la Comisión ha sido plenamente consciente de las diferencias entre desastres naturales y desastres provocados por el hombre, y desastres repentinos y desastres sigilosos o de evolución lenta, por ejemplo. Sin embargo, en su definición de desastre no distingue entre los distintos tipos de desastre, ni sus diversas causas. Por tanto, al no proponer regímenes jurídicos diferentes para los distintos tipos de desastre, el Relator Especial ha seguido estrictamente la vía trazada por la Comisión.

39. El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario han sido señalados desde el principio como fuentes de inspiración para la elaboración de normas jurídicas relativas a la protección de las personas en casos de desastre. Al examinar el derecho de los derechos humanos en el contexto de la protección de las personas durante la fase anterior al desastre, el Relator Especial no ha hecho más que mostrar coherencia. En el proyecto de artículo 16, las palabras «medidas adecuadas» reflejan el principio de la diligencia debida, que se deriva tanto del derecho de los derechos humanos como del derecho internacional del medio ambiente. La adopción de tales medidas por un Estado ha sido considerada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en el asunto *Budayeva*, como un medio para cumplir el deber de prevenir y mitigar los desastres. Los párrafos 128 y 129 de esa sentencia han sido citados de manera oportuna en el debate de la Comisión. Las palabras «para asegurar la definición de las responsabilidades y los mecanismos de rendición de cuentas y el establecimiento de arreglos institucionales», que figuran en el párrafo 1 del proyecto de artículo 16, pretenden reflejar el deber primordial del Estado, señalado en la sentencia dictada en el asunto *Budayeva*, de establecer un marco legislativo y administrativo para facilitar la adopción de «medidas adecuadas». Al utilizar las palabras «responsabilidades» en plural y «rendición de cuentas» en singular, se pretende indicar que se trata de procedimientos y mecanismos adoptados en el ámbito de la jurisdicción interna del Estado que no guardan ninguna relación con la responsabilidad del Estado en virtud del derecho internacional. No obstante, el Relator Especial está de acuerdo en que esos matices corresponden más bien al comentario y en que convendría incluir en el párrafo 1 una referencia expresa a las «leyes y reglamentos», de conformidad con la sentencia dictada en el asunto *Budayeva*.

40. El Relator Especial cita los párrafos 133 y 135 de dicha sentencia y dice que constituyen una prueba adicional de la pertinencia de los principios derivados del derecho del medio ambiente para la reglamentación jurídica de la protección en la fase anterior al desastre. Los principios ambientales también son pertinentes en lo que respecta a la definición de «desastre» que figura en el proyecto de artículo 3: dado que el concepto de desastre incluye los efectos nocivos que un acontecimiento de ese tipo podría tener en el medio ambiente, la reglamentación jurídica de la protección durante la fase anterior al desastre difícilmente podría basarse en una rama del

derecho internacional que no fuera el derecho internacional del medio ambiente. El derecho internacional del medio ambiente es un concepto mucho más amplio que la prevención de los daños transfronterizos, que es simplemente una manifestación concreta del ámbito mucho más vasto del derecho. En realidad, se sitúa en el eje horizontal de los dos ejes que el Relator Especial propuso en 2008, y cuya validez reafirma ahora.

41. En su sexto informe, el Relator Especial habla del «principio» de precaución, porque así lo califican las personas e instituciones más acreditadas. Así lo ha hecho también la Comisión: por ejemplo, en el párrafo 14 del comentario del proyecto de artículo 3 sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas¹⁰⁵ y en los párrafos 5, 6 y 7 del comentario del proyecto de artículo 10 del mismo texto¹⁰⁶. No obstante, en el párrafo 5 del comentario del proyecto de artículo 12 del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, la Comisión habló de un «criterio» de precaución¹⁰⁷. Por tanto, si bien la Comisión ha aceptado la aplicabilidad del principio de precaución en el contexto del daño transfronterizo, ha utilizado indistintamente los términos «principio» y «criterio». Al referirse al «principio» de precaución, el sexto informe se limita a recordar a la Comisión uno de sus propios precedentes.

42. Si hay un principio que indiscutiblemente inspira todo el proyecto de la Comisión, este es el principio de soberanía. No es necesario reafirmarlo en cada una de las distintas disposiciones que finalmente constituirán un conjunto completo de proyectos de artículo. Figura expresamente enunciado en los artículos 9 y 11, que son de aplicación general.

43. Como han mostrado informes anteriores, la cooperación es imprescindible para la prestación eficaz y puntual de socorro en casos de desastre. Al proporcionar esa asistencia, debe respetarse y salvaguardarse la soberanía del Estado afectado. Así se desprende claramente de los artículos 5 y 9, leídos conjuntamente. El proyecto de artículo 5 *ter* tiene por objeto hacer extensivo el deber general de cooperar a la fase anterior al desastre. Los principios de soberanía y cooperación son principios generales del derecho, pero el efecto que se les atribuye en las diferentes ramas del derecho internacional puede variar según las circunstancias específicas. Lo mismo cabe decir de los principios básicos del derecho internacional humanitario en que se fundamenta el presente proyecto de artículos y del principio general de prevención que, como ha señalado la Comisión, no corresponde exclusivamente al ámbito de los daños transfronterizos. En su memorando¹⁰⁸, la Secretaría ha colocado el principio de protección al mismo nivel que otros principios humanitarios. Así pues, la Comisión y la Secretaría reconocen la existencia de un principio jurídico de protección.

44. Los términos «prevenir», «mitigar» y «prepararse», utilizados en el párrafo 1 del proyecto de artículo 16, se han tomado de la edición de 2009 de la *Terminología sobre*

¹⁰⁵ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 165.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, pág. 173.

¹⁰⁷ *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), pág. 41.

¹⁰⁸ A/CN.4/590 y Add.1 a 3 (mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 60.º período de sesiones).

Reducción del Riesgo de Desastres elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR)¹⁰⁹. Dichos términos no se excluyen mutuamente y, en algunos casos, sus significados se solapan. La expresión «medidas adecuadas», que figura en el párrafo 2 del proyecto de artículo 16, se refiere a las innumerables medidas prácticas que podrían adoptarse en función de las circunstancias sociales, ambientales, financieras o culturales. Incluyen, además de las mencionadas en el sexto informe, la gestión de los ecosistemas, los sistemas de drenaje, la planificación para situaciones imprevistas y el establecimiento de mecanismos de vigilancia. Las tres medidas consecutivas enumeradas en el párrafo 2 del proyecto de artículo 16 son fundamentales para la elaboración y la aplicabilidad de muchas otras medidas, cuando no todas. En primer lugar, la evaluación del riesgo se refiere a la adquisición de conocimientos sobre los peligros y las vulnerabilidades, sin los cuales no puede tomarse ninguna medida efectiva. A continuación, la reunión y la difusión de información sobre riesgos y pérdidas permite a todos los interesados asumir la responsabilidad de sus actos y determinar las prioridades, y al mismo tiempo mejorar la transparencia y la seguridad pública. Por último, los sistemas de alerta temprana son esenciales para activar la aplicación de planes para situaciones imprevistas y limitar la exposición al peligro. La palabra «comprenderán» indica que la lista de posibles medidas puede ampliarse. Se proporcionarán ejemplos de esas medidas en el comentario del proyecto de artículo 16. Los comentarios de todos los textos aprobados por el Comité de Redacción reflejarán de manera equilibrada el razonamiento de la Comisión en la elaboración del proyecto de artículos.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

[Tema 1 del programa]

45. El Sr. TLADI (Presidente del Comité de Redacción) anuncia la composición del Comité de Redacción sobre la protección de las personas en casos de desastre.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

3181.ª SESIÓN

Miércoles 17 de julio de 2013, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Bernd H. NIEHAUS

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gevorgian, Sr. Gómez Robledo, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrić, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Homenaje a la memoria de Ian Sinclair, exmiembro de la Comisión (conclusión*)

1. El PRESIDENTE dice que Ian Sinclair fue un autor prolífico, un gran erudito y un verdadero pilar del *Foreign and Commonwealth Office*, en el que pasó gran parte de su vida profesional. Su profundo conocimiento de los órganos jurídicos de las Naciones Unidas y la complejidad de las conferencias internacionales enriquecieron considerablemente los trabajos de la Comisión, de la que fue miembro de 1982 a 1986.

2. Sir Michael WOOD dice que durante varios años trabajó al lado de Ian Sinclair, en la época en que este era Asesor Jurídico Principal en el *Foreign and Commonwealth Office*. Son sin duda sus escritos los que hoy perduran en la memoria, en particular su obra acerca de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹¹⁰, que se ha convertido en un clásico que aún es citado en órganos jurisdiccionales y cuasijurisdiccionales internacionales. Ian Sinclair estaba especialmente interesado en la inmunidad de los Estados y había aportado una importante contribución a la elaboración del Convenio Europeo sobre la Inmunidad de los Estados, pero también pronunció una relevante serie de conferencias sobre la cuestión del derecho de las inmunidades soberanas en la Academia de Derecho Internacional de La Haya. En su obra dedicada a la Comisión de Derecho Internacional¹¹¹ se mostró muy crítico con los métodos de trabajo vigentes a mediados de los años ochenta, aunque en realidad tenía gran apego a la Comisión, como dejan transparentar el conjunto de sus escritos y su carrera. Aunque pasó 34 años en el *Foreign and Commonwealth Office*, también conocía muy bien las Naciones Unidas, en particular sus órganos jurídicos, así como el derecho de la Comunidad Económica Europea, puesto que había formado parte de la delegación que negoció el Tratado de adhesión del Reino Unido a las Comunidades Europeas. También intervino como abogado en varios asuntos sometidos a la consideración de la Corte Internacional de Justicia y fue miembro activo del Instituto de Derecho Internacional. Para concluir, Sir Michael Wood señala cuánto aprendió trabajando al lado de Ian Sinclair, al igual que, está convencido de ello, otros muchos de los que tuvieron ocasión de frecuentarlo.

3. El Sr. KITTICHAISAREE, hablando en nombre de los miembros de la Comisión procedentes de la región de Asia, presenta sus condolencias a la familia y los amigos de Ian Sinclair, a quien se echará mucho en falta. Los internacionalistas de Asia, como sus homólogos de otras regiones del mundo, han extraído múltiples enseñanzas de los novedosos trabajos de Ian Sinclair relativos a la Convención de Viena de 1969. Ian Sinclair se interesó también por el derecho de las inmunidades soberanas, el derecho de los derechos humanos, la cooperación jurídica internacional, el derecho de las relaciones diplomáticas y también, en su calidad de agente y consejero del Reino Unido en la causa relativa a la *Delimitación de la plataforma continental entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Francesa*, por

* Reanudación de los trabajos de la 3179.ª sesión.

¹¹⁰ *The Vienna Convention on the Law of Treaties*, 2.ª ed., Manchester University Press, 1984.

¹¹¹ *The International Law Commission*, Cambridge, Grotius, 1987.

¹⁰⁹ Disponible en: www.unisdr.org/we/inform/terminology.

* Reanudación de los trabajos de la 3175.ª sesión.